

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada JENNY CAMILA PAEZ JOYA fue notificada personalmente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Socorro, catorce (14.) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-0028-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021, corregido con auto del 4 de octubre de 2021 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA D.C. quien actúa mediante apoderado judicial DR. JAVIER COCK SARMIENTO y en contra de JENNY CAMILA PAEZ JOYA.

Con fecha de 29 de octubre de 2021, se notificó personalmente el mandamiento de pago a la demandada JENNY CAMILA PAEZ JOYA, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro

Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JENNY CAMILA PAEZ JOYA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 03 de marzo de 2021, corregido con auto del 4 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9091c4414a01510a6d549a268f69c1b457d46b873d4cb239bcec54c9f4676ce2**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>